

...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202100054-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
PARTE DEMANDADA	MAURA ALEJANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA y SARA GAMBOA SANTAMARIA.
INICIADO	14 DE JULIO DE 2021.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que los(as) demandados(as) **MAURA ALEJANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA y SARA GAMBOA SANTAMARIA**, se notificó **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día catorce (14) de julio del año dos mil veintiunos (2021) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que han guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **MAURA ALEJANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.333.164 y **SARA GAMBOA SANTAMARIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.906.614, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los(as) demandados(as) **MAURA ALEJANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA y SARA GAMBOA SANTAMARIA**.

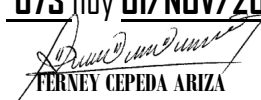
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho lasuma de un millón trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos (\$1.353.480,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 073 hoy 01/NOV/2022
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO